

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2062-2010

CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2010

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe nota del 28 de octubre del 2010 (REF. CU-547-2010), suscrita por el Presidente de la Asociación de Profesionales (APROUNED), Gabriel Quesada, y el Presidente de la Asociación de Tutores (APROFUNED), Mario Valverde, en el que solicitan que se investigue la razón por la cual se declaró desierto el nombramiento del profesional académico para el otorgamiento del reconocimiento para estudiantes y funcionarios distinguidos para el 2010.

SE ACUERDA:

Indicar a los señores Gabriel Quesada y Mario Valverde que de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento para otorgar el Reconocimiento para Estudiantes y Funcionarios o Funcionarias Distinguidos de la UNED, la decisión del Jurado Calificador es inapelable. Por tanto, se agradece sus observaciones y se toma nota.

ARTICULO III, inciso 2)

Se recibe oficio O.J.2010-381 del 4 de octubre del 2010 (REF. CU-496-2010), suscrito por el Sr. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de Ley CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL ALMA VERDE”, Expediente No. 17.794.

Además se recibe correo del 29 de octubre del 2010 (REF. CU-548-2010), suscrito por el Coordinador del Centro de Educación Ambiental, Jaime García, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de Ley, en atención a la solicitud planteada por el Consejo

Universitario, en sesión 2059-2010, Art. IV, inciso 4), celebrada el 14 de octubre del 2010.

Se acoge el dictamen O.J.2010-381 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto 17794 indica:

“El objeto de este proyecto de ley es incentivar a la población, a las asociaciones de desarrollo y otras formas organizadas de carácter no lucrativo, a las empresas y a los organismos nacionales e internacionales, a fin de preservar el ambiente en tareas, tales como la educación ambiental, la recuperación y la protección de los recursos naturales, la protección de los mantos acuíferos, los programas de reforestación, las campañas de limpieza de los ríos y las quebradas, los programas de reciclaje, etcétera.

Actualmente, algunos estratos de nuestra sociedad, principalmente los sectores más vulnerables, no comprenden la verdadera dimensión del problema del calentamiento global, de allí que este premio vendría a ser un incentivo no solo para informarse del tema, sino para tomar las medidas necesarias con respecto a las conductas que se llevan a cabo y que dañan el ambiente.

El efecto invernadero es un concepto extraño para las personas que viven en los rincones más alejados de nuestro territorio, quienes ignoran el papel fundamental que deben desempeñar para defender los recursos naturales del país....”.

MARCO LEGAL DE REFERENCIA

Para efectos de este Proyecto, es importante acotar lo que dispone nuestra Constitución Política sobre el derecho a un ambiente sano:

“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.”

Por su parte, la Sala Cuarta Constitucional, mediante su jurisprudencia vinculante, ha manifestado en Voto 3705-93:

"Resulta importante para la Sala elaborar, de previo a las consideraciones estrictamente de fondo, un análisis general que establezca el marco constitucional y las condiciones e intereses que hoy en día despierta la conservación del ambiente, pues su estudio se constituye en una novedad de esta última centuria. Es primordial recordar que durante muchos siglos el hombre creyó que debía dominar las fuerzas de la naturaleza y ponerlas a su servicio, ya que se consideraba, en alguna medida, que los recursos naturales eran inagotables y que la industrialización era per se un objetivo deseable, sin que se evaluara cuál sería el impacto de la actividad económica sobre el ambiente. De hecho, la división entre recursos naturales renovables y no renovables es moderna, pues aún la ciencia económica, que se preocupa de la administración del entorno para lograr la satisfacción al máximo de las necesidades humanas con recursos limitados, no incorporó el desgaste y deterioro del medio como herramienta del análisis económico, sino hasta en fecha muy reciente...El ambiente, por lo tanto, debe ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales,

tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada su productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones venideras. Los orígenes de los problemas ambientales son complejos y corresponden a una articulación de procesos naturales y sociales en el marco del estilo de desarrollo socioeconómico que adopte el país. Por ejemplo, se producen problemas ambientales cuando las modalidades de explotación de los recursos naturales dan lugar a una degradación de los ecosistemas superior a su capacidad de regeneración, lo que conduce a que amplios sectores de la población resulten perjudicados y se genere un alto costo ambiental y social que redunde en un deterioro de la calidad de vida; pues precisamente el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cual no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia, del principio de la "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cual el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo..."

El Dr. Rubén Hernández Valle define los derechos de contenido ecológico así:

"La reforma de 1994 incorporó en esa norma la novedosa categoría de los derechos ecológicos. La Sala ha dicho que " El ambiente.... debe ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada la productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones futuras. El objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida, otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para uso de las generaciones futuras, lo cual no es tan novedoso, porque no es más que la traducción de esta materia del principio de "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cual el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales; por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo" (S.C.V.1763-1994)"¹

DEL PROYECTO DE LEY

El texto de la Iniciativa de Ley 17794, indica en lo conducente:

ARTÍCULO 1.- Finalidad

La presente Ley tiene por objeto estimular una cultura nacional de protección a la naturaleza y de responsabilidad ambiental individual y colectiva social, así como fortalecer las acciones tendientes a proteger nuestros recursos naturales y el medio ambiente, mediante la financiación de proyectos de bienestar social.

ARTÍCULO 2.- Creación del Premio Nacional Alma Verde

¹ **HERNADEZ VALLE** (Rubén) , **La Constitución Política de Costa Rica, Anotada y Comentada**, Editorial Juricentro, Primera Edición, San José, 1998.Pagina 188

Créase el Premio Nacional Alma Verde, el cual será otorgado al ganador de un concurso que se realizará entre grupos debidamente organizados, asociaciones de desarrollo, empresas o instituciones públicas o privadas que ejecuten proyectos que tengan un impacto positivo en la conservación y la protección del medio ambiente. Este premio consiste en financiar, parcial o totalmente, uno o varios proyectos de bienestar social. (Lo subrayado no es del texto original)

En cuanto al procedimiento y el jurado calificador del mismo, se menciona:

ARTÍCULO 3.- Procedimiento

Cada año, el comité ambiental comunitario podrá dedicar o denominar el concurso con algún nombre relacionado con el ambiente o la geografía costarricense.

Para valorar los proyectos y determinar al ganador, el presidente del comité convocará a este durante el mes de febrero de cada año.

Durante el mes de marzo de cada año, el comité ambiental comunitario anunciará la convocatoria del concurso en un medio de comunicación escrita de circulación nacional, como mínimo, así como por otros medios informativos. En el anuncio se consignará al menos la siguiente información:

- a) El nombre del premio ambiental.
- b) La motivación para convocar al concurso.
- c) Los requisitos necesarios para participar.
- d) El monto económico del premio.
- e) Las fechas de admisión de los proyectos, la declaratoria y la entrega del premio.
- f) El formato de los proyectos.
- g) Los temas participantes.
- h) Otros elementos que se consideren pertinentes.

La declaratoria del proyecto ganador se anunciará el 5 de junio y deberá publicarse por lo menos en un medio escrito de circulación nacional, con la posibilidad de divulgarlo en otros medios informativos. Este mismo día se celebra el Día Mundial del Medio Ambiente.

La entrega del premio la llevará a cabo la persona que ocupe el cargo de presidente o presidenta de la República, en un acto oficial.

ARTÍCULO 4.- Integración del Comité Ambiental Comunitario

El Comité Ambiental Comunitario estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Minaet, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).
- c) Un representante de las universidades públicas, de las cuales se rotará su participación en forma anual.
- d) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
- e) Un representante de un grupo organizado y experto en materia ambiental, quien representará a la sociedad civil. Dicho representante deberá rotar anualmente y será escogido por mayoría calificada de los representantes de los incisos a), b), c) y d) de este artículo.

El tema medular de este Proyecto, y de posible oposición por parte de la Universidad, versa en cuanto al tema del financiamiento:

ARTÍCULO 6.- Financiamiento

El presente premio se financiará de la siguiente manera:

- a) Se instruye al Ministerio de Hacienda para que presupueste la partida económica correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del Premio Nacional Alma Verde de cada año. Lo anterior se hará con los superávits de los presupuestos ordinarios y/o extraordinarios de las instituciones públicas, generados por la no ejecución presupuestaria del año anterior. Dichos recursos serán incorporados en el presupuesto ordinario siguiente del Minaet.
- b) Se instruye al Fonafifo para que cada año presupueste la partida económica correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del Premio Nacional Alma Verde.

c) Se faculta a cualquier institución estatal para que incluya dentro de su presupuesto las partidas necesarias para coadyuvar con el financiamiento del premio.

ARTÍCULO 7.- Monto del premio

El monto del Premio Nacional Alma Verde será el equivalente a doscientos salarios base del puesto de director de la Dirección General de Servicio Civil

En cuanto al tema del financiamiento, esta Oficina considera que dicha disposición podría ser inconstitucional, poder reñir con la autonomía universitaria, en cuanto al manejo del superávit:

Artículo 84.-

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación

Sobre esta autonomía “completa” que goza para el caso particular la Universidad Estatal a Distancia, la doctrina jurídica ha dicho:

“La autonomía universitaria, consagrada por la norma de comentario, tiene como finalidad procurar a los entes respectivos todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleven a cabo con independencia su misión de cultura y educación superior. Estas instituciones son las únicas en nuestro ordenamiento que tienen constitucionalmente garantizados tres grados distintos de autonomía: administrativa, política y organizativa. En efecto, el Artículo 84 en cuestión les confiere “independencia funcional”, o sea independencia para el desempeño de sus funciones, que es el contenido característico de la autonomía administrativa. Luego les confiere “plena capacidad jurídica para darse gobierno propio”, lo cual implica reconocerles autonomía de gobierno. Finalmente les confiere “plena capacidad jurídica... para darse su organización propia”, o sea las dota de autonomía organizativa”.²

En este mismo sentido, la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N. 8131 indica:

“Artículo 1°- **Ámbito de aplicación.** La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:(...)”

d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.”

² **HERNÁNDEZ VALLE** (Rubén), La Constitución Política de la República de Costa Rica, Comentada y Anotada, Primera Edición, San José, Juricentro, 1998, p. 247

Finalmente en el tema de la fiscalización de los fondos que se otorgarían en virtud de este Premio, se menciona:

ARTÍCULO 10.- Fiscalización

Una vez asignado el premio a la organización elegida, la Contraloría General de la República velará por el manejo adecuado de los recursos asignados, conforme a parámetros previamente establecidos por esta, tanto para la fiscalización como para posibles sanciones, en caso de incumplimiento.

Es importante mencionar, y en criterio de esta Oficina, que este artículo merece mayor precisión, por cuanto la fiscalización también debería corresponder a un ente técnico en el campo ambiental, que garantice efectivamente el cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto que se realizará con fondos públicos. Así mismo, hay que valorar, si la ayuda o aporte económico será o no un aporte reembolsable, si se firmará un contrato para dejar plasmados los derechos, obligaciones, plazos, objeto a realizar, para una mejor regulación; además si los sujetos beneficiarios deberán contar con la "Certificación de Idoneidad" que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, entre otras consideraciones.

CONCLUSIONES

Una vez analizado el Proyecto de Ley 17.794 "Creación del Premio Nacional Alma Verde", el cual se conoce en la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, esta Oficina recomienda al Consejo Universitario no apoyar el mismo, específicamente referido al tema del superávit como posible afectación a la autonomía universitaria, así como el tema de una mejora de la fiscalización de los fondos públicos para los beneficiarios de dicho premio.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

No apoyar el Proyecto de Ley CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL ALMA VERDE", Expediente No. 17.794, específicamente en el tema del superávit, como posible afectación a la autonomía universitaria , así como el tema de una mejora de la fiscalización de los fondos públicos para los beneficiarios de dicho premio.

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio DIREXTU.229-2010 del 29 de octubre del 2010 (REF. CU-549-2010), suscrito por la Directora de Extensión Universitaria, Vilma Peña, en el que manifiesta su complacencia por el logro alcanzado por la Universidad, al haberse aprobado el jueves 28 de octubre del 2010, en segundo debate, en el Plenario Legislativo, la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE, Expediente No. 17.582.

SE ACUERDA:

1. **Manifiestar a la Directora de Extensión Universitaria que el Consejo Universitario comparte su complacencia, con la aprobación de la LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALTA DOTACIÓN, TALENTOS Y CREATIVIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE, Expediente No. 17.582, y agradece a la Sra. Krissia Morales Chacón, por las acciones realizada para la aprobación de esta Ley.**
2. **Remitir a la Directora de Extensión el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2061-2010, Art. III, inciso 5), celebrada el 29 de octubre del 2010, en el que este Consejo se pronunció con respecto a la aprobación de dicha Ley.**

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe oficio TEUNED-096-10 del 29 de octubre del 2010 (REF. CU-550-2010), suscrito por el Secretario del Tribunal Electoral Universitario, Diego Morales, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED, en sesión 827-2010, Art. IV, inciso 2), celebrada el 28 de octubre del 2010, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2056-2010, Art. V, inciso 4), celebrada el 30 de setiembre del 2010, y acuerdan cumplir con la solicitud de este Consejo e iniciar con la aplicación del artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario.

SE ACUERDA:

1. **Agradecer la información y se toma nota.**
2. **Indicar al Tribunal Electoral Universitario que el Consejo Universitario queda a la espera del informe respectivo, una vez concluido este proceso de aplicación del Artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario.**

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe oficio VA-725-10 del 21 de octubre del 2010 (REF. CU-552-2010), suscrito por el Vicerrector Académico, Olman Díaz, en el que brinda respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2057-2010, Art. VI, inciso 3-a), celebrada el 7 de octubre del 2010, sobre el informe relacionado con video-tutorías.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el informe de la Vicerrectoría Académica, sobre video-tutorías.

ARTICULO III, inciso 6)

Se conoce oficio CIM/OI-MERCOM-004-2010 del 25 de octubre del 2010 (REF. CU-553-2010), suscrito por la Jefa a.i. de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, y Coordinadora del Consejo Institucional de Mercadeo, Lauren Ureña, en el que transcribe el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión No. 15, acuerdo 5, celebrada el 4 de octubre del 2010, en el que solicita al Consejo Universitario que se modifique el acuerdo de la sesión 1686-2004, Art. IV, inciso 8), celebrada el 29 de enero del 2004, sobre las funciones del Consejo Institucional de Mercadeo.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la solicitud del Consejo Institucional de Mercadeo, para que se modifique el acuerdo tomado en sesión 1686-2004, Art. IV, inciso 8) del 29 de enero del 2004, y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 29 de noviembre del 2010.

ARTICULO III, inciso 7)

Se recibe oficio Becas-514-2010 del 29 de octubre del 2010 (REF. CU-556-2010), suscrito por la Coordinadora del Consejo Asesor de Becas y Capacitación, Rosa María Vindas, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 833-2010, Art. III, celebrada el 29 de octubre del 2010, solicitando al Consejo Universitario que se reconsidere el acuerdo tomado en sesión 2059-2010, Art. III, inciso 1), punto 4, del 14 de octubre del 2010, en el que se le solicita a la Auditoría Interna que realice un estudio para determinar si ha habido incumplimiento de funciones del Consejo Asesor de Becas, dado que no se ha perjudicado a ningún funcionario de la UNED.

SE ACUERDA:

Mantener vigente el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2059-2010, Art. III, inciso 1).

ARTICULO III, inciso 8)

Se conoce oficio DTIC-2010-213 del 1 de noviembre del 2010 (REF. CU-557-2010), suscrito por el Director de Tecnología de Información y Comunicaciones, Vigny Alvarado, en el que remite el Informe de labores durante su gestión 2004-2010, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2059-2010, Art. VI, inciso 2), celebrada el 14 de octubre del 2010.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, el Informe de labores remitido por el señor Vigny Alvarado, durante su gestión como Director de Tecnología de Información y Comunicaciones 2004-2010, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al respecto, a más tardar el 13 de diciembre del 2010.

ARTICULO V, inciso 1)

En atención a la inquietud planteada por el señor Joaquín Jiménez, Miembro Interno del Consejo Universitario, en relación con las personas o unidades de la Universidad que pueden extender certificaciones en la Universidad, SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen sobre los funcionarios que pueden extender certificaciones en la Universidad.

ARTICULO V, inciso 3)

Se conoce oficio CR.2010.776 del 26 de octubre del 2010 (REF. CU-555-2010), suscrito por la Secretaria del Consejo de Rectoría, Theodosia Mena, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1654-2010, Art. II, inciso 3), celebrada el 25 de octubre del 2010, en relación con la Licitación Pública 2010LN-000003-99999, "Adquisición de Llantas para Vehículos, modalidad según demanda", analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 22-2010, celebrada el 22 de octubre de 2010.

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública 2010LN-000003-99999, “Adquisición de Llantas para Vehículos, modalidad según demanda”, con base en la siguiente recomendación de la Comisión de Licitaciones, según Acta No. 22-2010, celebrada el 6 de octubre del 2010:

1. Dejar fuera de concurso a la empresa Importadora Automanía de Cartago S.A., por no cumplir con la garantía solicitada en el cartel.
2. Adjudicar a la empresa Tecnillantas S.A. lo siguiente:

Ítem	Cantidad	Descripción	Precio Unitario
1	12	LLANTAS 235/75/15, 5 CAPAS, IV 170 - C900 – PE 11 MM	\$106.15
2	116	LLANTAS 195R15, 8 CAPAS, IV 160 - C1080 – PE 13 MM	\$69.86
3	72	LLANTAS 245/75/16, 4 CAPAS, IV 180 - C950 – PE 13 MM	\$119.54
4	24	LLANTAS 215/65/16, 4 CAPAS, IV 180 - C776 – PE 10 MM	\$79.53
5	8	LLANTAS 185/70/R13, 4 CAPAS, IV 180 - C475 – PE 9 MM	\$41.92
6	12	LLANTAS 700/16LT, 10 CAPAS, IV160 - C1090 – PE 13 MM	\$69.86
7	8	LLANTAS 700/R16, 10 CAPAS, IV 160 - C1090 – PE 10 MM	\$137.54
8	24	LLANTAS 750/R16, 10 CAPAS, IV 160 - C1260 – PE 13 MM	\$161.46
9	4	LLANTAS 175/70/R12, 4 CAPAS, IV190-C460– PE 9MM	\$41.14
10	8	LLANTAS 175/70R13, 4 CAPAS, IV 180 - C475 – PE 9 MM	\$37.26
11	16	LLANTAS 185/60/R15, 4 CAPAS, IV 210 - C240K – PE 9.5 MM	\$54.34
12	60	LLANTAS 205R14, 8 CAPAS, IV 160 - C1030 PE 11.5 MM	\$67.28

Monto total adjudicado: \$31.410.28
Tiempo de entrega 5 días naturales.

ARTICULO V, inciso 3-a)

SE ACUERDA solicitar a la Vicerrectoría Ejecutiva que en el resumen ejecutivo que se incluye en las licitaciones que se presentan ante el Consejo Universitario, se debe indicar que contiene los recursos presupuestarios y que está incluido dentro de las metas y objetivos del Plan Operativo Anual respectivo, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario.

Amss**